

LOS/PCN/WP.3/Rev.1  
18 agosto 1983  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: RUSO

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA COMISION PREPARATORIA DE  
LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINO Y DEL  
TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR

Proyecto preparado por el grupo regional de los Estados de  
Europa oriental (socialista)

rK83-048

/...

## I. COMPOSICION Y PARTICIPACION

### Artículo 1

#### Miembros

La Comisión Preparatoria estará integrada por los representantes de los Estados y de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, que hayan firmado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar o se hayan adherido a ella, en lo sucesivo denominados miembros.

### Artículo 2

#### Observadores que hayan firmado el Acta Final

Los representantes de los signatarios del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar podrán participar plenamente en las deliberaciones de la Comisión Preparatoria en calidad de observadores, pero no tendrán derecho a participar en la adopción de decisiones.

### Artículo 3

#### Otros observadores

La Comisión Preparatoria podrá invitar a otros observadores a que participen en el debate de las cuestiones incluidas en el ámbito de su competencia y determinará las condiciones y modalidades de su participación.

## II. REPRESENTACION

### Artículo 4

#### Representación

1. Cada miembro de la Comisión Preparatoria estará representado por representantes acreditados y por los representantes suplentes y los consejeros que sean necesarios.

2. El jefe de la delegación podrá designar a un representante suplente o a un consejero para que actúe como representante.

3. Los observadores conforme al artículo 2 estarán representados por representantes designados y los representantes suplentes y los consejeros que sean necesarios \_\_\_.

### Artículo 5

#### Notificación de la composición de las delegaciones

1. Las credenciales de los representantes de los miembros o los nombres de los miembros de las delegaciones, según proceda, deberán ser comunicados a la Secretaría, de ser posible, \_\_\_ antes de la apertura del período de sesiones.

X...

2. Se comunicarán en la misma forma a la Secretaría los nombres de otros representantes designados conforme al artículo 2 y de observadores conforme al artículo 3.

3. Se comunicará también a la Secretaría cualquier cambio ulterior en la composición de una delegación. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores. Salvo indicación en contrario, las credenciales serán válidas para todos los períodos de sesiones de la Comisión Preparatoria, a menos que sean retiradas o sustituidas por otras.

#### Artículo 6

##### Comisión de Verificación de Poderes

Se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes al principio del primer período de sesiones de la Comisión Preparatoria, y su mandato se extenderá a todos los períodos de sesiones. La Comisión de Verificación de Poderes estará integrada por nueve miembros designados por la Comisión Preparatoria a propuesta del Presidente. La Comisión de Verificación de Poderes examinará las credenciales de los representantes e informará inmediatamente a la Comisión Preparatoria.

#### Artículo 7

##### Impugnación de la representación de una delegación

Si se impugnare la representación de una delegación, la cuestión será examinada por la Comisión de Verificación de Poderes, que presentará su informe al respecto a la Comisión Preparatoria.

#### Artículo 8

##### Participación provisional

Cuando se haya impugnado la representación de una delegación, ésta tendrá derecho a participar provisionalmente en la Comisión Preparatoria, con los mismos derechos que las demás delegaciones de la misma categoría, hasta que la Comisión decida sobre la impugnación.

### III. PERIODOS DE SESIONES

#### Artículo 9

##### Períodos de sesiones

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32, la Comisión Preparatoria celebrará períodos de sesiones cuando ella lo decida, con sujeción a la aprobación de los gastos necesarios por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Artículo 10

Lugar de reunión

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32, la Comisión Preparatoria se reunirá en la sede de la Autoridad, siempre que las circunstancias lo permitan y a menos que se decida otra cosa.

IV. AUTORIDADES

Artículo 11

Elecciones

1. La Comisión Preparatoria elegirá por consenso, entre los representantes de los miembros, un Presidente y cuatro Vicepresidentes, uno de los cuales será elegido Relator General de la Comisión. Esas cinco autoridades constituirán el Comité Ejecutivo de la Comisión Preparatoria.

2. La Comisión Preparatoria también elegirá por consenso, entre los representantes de los miembros, un Presidente y cuatro Vicepresidentes, uno de los cuales será elegido Relator, para cada una de las cuatro comisiones especiales mencionadas en el artículo 43. Esas cinco autoridades constituirán el Comité Ejecutivo de la comisión especial respectiva.

3. Todas las autoridades mencionadas en los párrafos 1 y 2 de este artículo serán elegidas para todo el período que dure la labor de la Comisión Preparatoria, teniendo en cuenta la necesidad de que cada grupo regional esté representado en la medida de lo posible por un miembro en cada Comité Ejecutivo de los órganos mencionados anteriormente de la Comisión Preparatoria.

V. PLENO DE LA COMISION PREPARATORIA

Artículo 12

Funciones del Pleno de la Comisión Preparatoria

El Pleno de la Comisión Preparatoria:

a) Examinará todas las cuestiones que tenga a la vista la Comisión Preparatoria y adoptará las decisiones correspondientes;

b) Estudiará y aprobará los informes que le presenten las cuatro comisiones especiales;

c) Preparará las normas, reglamentos y procedimientos relativos a las cuestiones administrativas, financieras y presupuestarias que competan a los distintos órganos de la Autoridad, así como también elaborará y adoptará normas y procedimientos relacionados con la aplicación de la resolución II;

/...

- d) Desempeñará todas las demás funciones que le asigne el reglamento.

## VI. COMITE EJECUTIVO DE LA COMISION PREPARATORIA

### Artículo 13

#### Funciones del Comité Ejecutivo de la Comisión Preparatoria

1. El Comité Ejecutivo de la Comisión Preparatoria se encargará de ejercer las funciones ejecutivas que se asignan a la Comisión Preparatoria en la resolución II y de adoptar por consenso las decisiones necesarias sobre dichas cuestiones.

Al desempeñar estas funciones, el Comité Ejecutivo de la Comisión actuará estrictamente de conformidad con lo dispuesto en la resolución I y la resolución II, así como lo dispuesto en el presente reglamento.

2. El Comité Ejecutivo de la Comisión:

a) Examinará las solicitudes de inscripción como primeros inversionistas y efectuará dichas inscripciones;

b) Determinará, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 7 de la resolución II, el monto de los gastos periódicos que se comprometerá a efectuar cada primer inversionista inscrito respecto del área de primeras inversiones que se le haya asignado, hasta que se apruebe su plan de trabajo;

c) Examinará el cumplimiento de las disposiciones de la resolución II por cada primer inversionista y presentará recomendaciones a la Comisión respecto de la expedición de certificados a los primeros inversionistas de que han cumplido con las disposiciones de la resolución II, de conformidad con el párrafo 8 y el apartado a) del párrafo 11 de la resolución II;

d) Preparará su inclusión en el informe final de la Comisión los pormenores de las inscripciones de los primeros inversionistas y de las asignaciones de áreas de primeras actividades, de conformidad con el apartado b) del párrafo 11 de la resolución II;

e) Ejercerá en nombre de la Comisión las facultades y funciones que dimanen de lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución II, y, en particular:

i) adoptará decisiones en relación con la cuestión del llamamiento a los primeros inversionistas para que lleven a cabo la exploración de las áreas reservadas para la Autoridad, de conformidad con el inciso i) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II; al respecto, las obligaciones de los inversionistas de conformidad con el presente párrafo no podrán traspasar los límites de las primeras actividades, tales como están definidas en el apartado b) del párrafo 1 de la resolución II, y no deberán exigirse a los primeros inversionistas que lleven a cabo medidas que trasciendan este marco;

/...

- ii) designará al personal que está obligado a capacitar cada primer inversionista inscrito de conformidad con el inciso ii) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II;
- iii) celebrará consultas con los primeros inversionistas inscritos y los Estados certificadores respectivos en relación con las cuestiones vinculadas con las obligaciones de los primeros inversionistas sobre transmisión de tecnología, previstas en el inciso iii) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II; al respecto, el Comité Ejecutivo de la Comisión se guiará por el principio de que dichas obligaciones tienen validez después de la entrada en vigor de la Convención y desde el momento en que se aprueben los planes de trabajo (contratos) de exploración y explotación. Las consultas del Comité Ejecutivo con los primeros inversionistas en relación con esta cuestión tienen por objeto obtener información y llevar a cabo medidas preliminares en relación con la transmisión de tecnología;
- iv) celebrará consultas con los Estados certificadores en relación con las cuestiones vinculadas con su obligación de poner a disposición de la Empresa los fondos necesarios en forma oportuna de conformidad con la Convención, cuando ésta entre en vigor, según se prevé en el inciso i) del apartado b) del párrafo 12 de la resolución II;
- v) establecerá los plazos para la presentación de los informes periódicos sobre las actividades que realicen dichos Estados, sus entidades o personas naturales y jurídicas, de conformidad con el inciso ii) del apartado b) del párrafo 12 de la resolución II.

3. El Comité Ejecutivo de la Comisión, en sus actividades relacionadas con el cumplimiento de la resolución II, responderá ante la Comisión y le presentará informes periódicos. Dichos informes se presentarán a la Comisión durante sus períodos de sesiones.

4. El Comité Ejecutivo de la Comisión examinará las cuestiones vinculadas con el cumplimiento de la resolución II y adoptará decisiones al respecto solamente con la presencia de la totalidad de sus miembros. Las reuniones del Comité Ejecutivo serán convocadas por la Comisión Preparatoria cuando sea necesario o cuando lo pida cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo.

5. La forma de presentación, examen y aprobación de las solicitudes de inscripción como primeros inversionistas se define en el anexo al presente reglamento.

## VII. MESA DE LA COMISION PREPARATORIA

### Artículo 14

#### Composición de la Mesa

1. La Mesa de la Comisión Preparatoria estará integrada por el Presidente, los Vicepresidentes de la Comisión Preparatoria, los miembros de los comités ejecutivos de las cuatro comisiones especiales mencionadas en el artículo 11 y también, a fin de garantizar una representación geográfica más amplia, \_\_\_ representante(s) de Africa, \_\_\_ representante(s) de Asia y \_\_\_ representante(s) de América Latina, elegidos por consenso entre los representantes de los miembros para todo el período que dure la labor de la Comisión Preparatoria. Presidirá la Mesa el Presidente de la Comisión Preparatoria o, en su ausencia, un Vicepresidente designado por él.

2. Si el Presidente, el Vicepresidente o cualquiera de los demás miembros de la Mesa tuviera que ausentarse durante una sesión de la Mesa de la Comisión Preparatoria, podrá designar a uno de los miembros de su delegación para que le sustituya.

### Artículo 15

#### Funciones de la Mesa

La Mesa prestará asistencia al Presidente en la dirección general de los trabajos de la Comisión Preparatoria y, con sujeción a las decisiones de ésta, coordinará sus trabajos.

### Artículo 16

#### Funciones de coordinación de la Mesa

Las comisiones especiales podrán remitir cuestiones relacionadas con la coordinación de sus trabajos a la Mesa de la Comisión Preparatoria, la cual podrá tomar las disposiciones que estime oportunas, inclusive la celebración de reuniones conjuntas de las comisiones especiales y, cuando proceda, la recomendación de que la Comisión Preparatoria establezca grupos de trabajo mixtos.

## VIII. DIRECCION DE LOS TRABAJOS

### Artículo 17

#### Quórum

1. El Presidente podrá declarar abierta una sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estén presentes representantes de un tercio al menos de los miembros que participen en el período de sesiones de la Comisión Preparatoria.

2. Para la adopción de una decisión se requerirá la presencia de representantes de la mayoría de los miembros que participen en el período de sesiones.

### Artículo 18

#### Atribuciones y funciones generales del Presidente

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Comisión Preparatoria, abrirá y levantará cada una de las sesiones plenarias,

dirigirá los debates en ellas, concederá la palabra, someterá a decisión los asuntos y anunciará las decisiones. Decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción a lo dispuesto en el presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Comisión Preparatoria la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada representante sobre el mismo asunto, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de la sesión.

2. Cuando el Presidente se ausente durante una sesión plenaria o parte de ella, o cuando temporalmente no pueda ejercer sus funciones, será sustituido por un Vicepresidente. Si el Presidente no pudiere ejercer sus funciones por cualquier otro motivo, se elegirá un nuevo Presidente.

3. El Presidente o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente no participará en las votaciones, pero designará a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

#### Artículo 19

##### Intervenciones

No se podrá hacer uso de la palabra en la Comisión Preparatoria sin autorización previa del Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 22 y 23, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su intención de intervenir. La lista de oradores será preparada por la Secretaría. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté examinando.

#### Artículo 20

##### Limitación de la duración de las intervenciones

La Comisión Preparatoria podrá limitar la duración de la intervención de un orador y el número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto. Antes de adoptarse una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos representantes de miembros a favor y dos en contra de una propuesta de que se fije tal límite. Cuando se haya aprobado un límite y un orador rebase el tiempo asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

#### Artículo 21

##### Cierre de la lista de oradores y derecho de respuesta

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Comisión Preparatoria, declararla cerrada. Sin embargo, el Presidente podrá conceder a cualquier representante el derecho de respuesta si un discurso pronunciado después de cerrada la lista lo hiciere aconsejable.

#### Artículo 22

##### Precedencia

Podrá darse precedencia al Presidente de una comisión especial o al de un órgano subsidiario a fin de que exponga las conclusiones a que ha llegado esa comisión u órgano.

/...

## Artículo 23

### Cuestiones de orden

1. En el curso del examen de cualquier asunto, todo representante de un miembro podrá plantear una cuestión de orden, que será decidida de inmediato por el Presidente con arreglo al presente reglamento. La decisión del Presidente podrá ser impugnada por todo representante de un miembro.

2. La impugnación será sometida de inmediato a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que la impugnación sea aprobada por la mayoría de los representantes de los miembros presentes y votantes. El representante de un miembro que plantee una cuestión de orden no podrá referirse al fondo de la cuestión que se esté examinando.

## Artículo 24

### Aplazamiento del debate

Cualquier representante podrá proponer durante el examen de una cuestión que se aplaze el debate de ella. Además del autor de la moción, podrán hacer uso de la palabra dos representantes en favor de ella y dos en contra, tras lo cual la moción será sometida de inmediato a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones con arreglo al presente artículo.

## Artículo 25

### Cierre del debate

Un representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre la cuestión que se esté examinando, aun cuando otro representante haya manifestado su intención de hablar. Sólo podrán hacer uso de la palabra acerca de la moción de cierre dos representantes de miembros que se opongan a ella, y el Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones con arreglo al presente artículo. Para la aprobación de la moción se requerirá una mayoría de dos tercios de los representantes de los miembros presentes y votantes.

## Artículo 26

### Suspensión o levantamiento de la sesión

Cualquier representante de un miembro podrá proponer durante el examen de una cuestión que se suspenda o se levante la sesión. Esa moción será sometida inmediatamente a votación sin debate. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del representante de un miembro que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión.

## Artículo 27

### Orden de las mociones de procedimiento

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 23, las siguientes mociones tendrán prelación, en el orden en que figuran, sobre las demás propuestas o mociones formuladas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;

/...

- c) Aplazamiento del debate sobre la cuestión que se esté examinando;
- d) Cierre del debate sobre la cuestión que se esté examinando.

### Artículo 28

#### Decisiones sobre cuestiones de competencia

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 23, las mociones encaminadas a que se determine la competencia de la Comisión Preparatoria para examinar un asunto o para aprobar una propuesta o una enmienda que le haya sido presentada serán sometidas a votación antes de que se examine el asunto o se proceda a la votación de la propuesta o enmienda.

### Artículo 29

#### Propuestas y enmiendas

Las propuestas y enmiendas serán normalmente presentadas por escrito a la Secretaría, la cual distribuirá su texto a las delegaciones. Ninguna propuesta será examinada o aprobada en sesión de la Comisión Preparatoria si no se hubiere distribuido su texto a las delegaciones, en todos los idiomas de la Comisión, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir que se examinen enmiendas o mociones de procedimiento aunque su texto no haya sido distribuido o haya sido distribuido el mismo día.

### Artículo 30

#### Retiro de propuestas y mociones

El patrocinador de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido objeto de una enmienda. La propuesta o moción retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

### Artículo 31

#### Nuevo examen de propuestas

1. Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo a menos que la Comisión Preparatoria lo decida. Solamente podrán hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen dos representantes de miembros que se opongan a ella, tras lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

2. La Comisión Preparatoria podrá decidir que la aplicación del presente artículo quedará limitada al nuevo examen de propuestas en el mismo período de sesiones.

/...

Artículo 32

Examen de consecuencias financieras o administrativas

Antes de adoptar una decisión o formular una recomendación cuya aplicación tenga consecuencias financieras o administrativas para las Naciones Unidas, por ejemplo, en relación con el lugar de reunión o la duración de los períodos de sesiones de la Comisión Preparatoria, ésta deberá recibir y examinar un informe de la Secretaría sobre tales consecuencias.

IX. ADOPCION DE DECISIONES

Artículo 33

Derecho de voto

Cada miembro de la Comisión Preparatoria tendrá un voto.

Artículo 34

Significado de la expresión "representantes presentes y votantes"

A los efectos del presente reglamento, por "representantes presentes y votantes" se entienden los representantes de miembros que estén presentes y voten a favor o en contra; los representantes de miembros que se abstengan en la votación serán considerados no votantes.

Artículo 35

Decisiones sobre cuestiones de procedimiento

1. Salvo que en el presente reglamento se disponga otra cosa, las decisiones de la Comisión Preparatoria sobre cuestiones de procedimiento se adoptarán por mayoría simple de los representantes de miembros presentes y votantes.

2. En caso de duda sobre si una cuestión es de procedimiento o de fondo, la Comisión Preparatoria decidirá al respecto como si se tratara de una cuestión de fondo.

3. En caso de empate en una votación sobre una cuestión que requiera mayoría simple, se tendrá por rechazada la propuesta.

Artículo 36

Decisiones sobre cuestiones de fondo

1. La Comisión Preparatoria adoptará por consenso las decisiones sobre las cuestiones de fondo en los casos siguientes:

a) En el examen de todas las cuestiones de fondo cuya decisión por consenso se estipula en la Convención, inclusive, en particular, las decisiones que se deben adoptar por consenso de conformidad con el apartado e) del párrafo 2 del artículo 160, los artículos 161 y 162 y el párrafo 3 del artículo 11 del anexo IV;

/...

b) En el examen de las cuestiones vinculadas con el cumplimiento de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

c) En la aprobación del texto del informe final sobre todas las cuestiones comprendidas en el mandato de la Comisión Preparatoria que deberá presentar a la Asamblea de la Autoridad y del informe con recomendaciones sobre las disposiciones de orden práctico para establecer el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, que deberá presentarse a la reunión de los Estados Partes en la Convención;

d) En el caso de adopción de cualesquiera otras decisiones de conformidad con las cuales se impongan obligaciones a los Estados miembros de la Comisión Preparatoria, en particular las de carácter económico o financiero.

Para los efectos del presente reglamento, por consenso se entiende la ausencia de toda objeción formal.

2. Las decisiones de la Comisión Preparatoria sobre las demás cuestiones de fondo no previstas en el párrafo 1 del presente artículo se adoptarán por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, con sujeción a que dicha mayoría incluya por lo menos la mayoría de los miembros que participen en el período de sesiones respectivo de la Comisión Preparatoria.

#### Artículo 37

##### Procedimiento de votación

1. De no haber un sistema mecánico, en la Comisión Preparatoria se votará levantando la mano o poniéndose en pie, si bien cualquier representante de un miembro podrá pedir votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros que participen en ese período de sesiones, comenzando por la delegación cuyo nombre determine el Presidente mediante sorteo.

2. Cuando la Comisión Preparatoria efectúe votaciones haciendo uso del sistema mecánico, la votación no registrada sustituirá a la que se hace levantando la mano o poniéndose de pie y la votación registrada sustituirá a la votación nominal. Cualquier representante de un miembro podrá pedir votación registrada. En las votaciones registradas, la Comisión Preparatoria prescindirá del procedimiento de anunciar los nombres de los miembros a menos que se pida lo contrario.

#### Artículo 38

##### Reglas que deberán observarse durante la votación

Una vez que el Presidente haya anunciado el comienzo de la votación, ningún representante de un miembro podrá interrumpirla, salvo que lo haga el representante de un miembro para plantear una cuestión de orden respecto de la forma en que se esté efectuando la votación.

/...

### Artículo 39

#### Explicación de voto

Los representantes de miembros podrán, antes de que comience una votación o después de terminada, hacer breves declaraciones que consistan únicamente en una explicación de su voto. El representante que patrocine una propuesta o moción no hará uso de la palabra para explicar su voto sobre ella, salvo que haya sido enmendada.

### Artículo 40

#### División de propuestas y enmiendas

Cualquier representante de un miembro podrá pedir que partes de una propuesta o enmienda sean sometidas a votación separada. Si un representante se opusiere a la moción de división, ésta será sometida a votación. Si la moción de división es aceptada, las partes de la propuesta o enmienda que ulteriormente sean aprobadas serán sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o enmienda son rechazadas, se considerará rechazada la propuesta o enmienda.

### Artículo 41

#### Orden de votación de enmiendas

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se someterá primero a votación la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, se someterá primero a votación la enmienda que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original y luego la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta y así sucesivamente hasta que se haya sometido a votación todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra, esta última no será sometida a votación. Cuando se apruebe una o más de las enmiendas, se someterá a votación la propuesta modificada. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de la propuesta.

### Artículo 42

#### Orden de votación de propuestas

Cuando haya dos o más propuestas, que no sean enmiendas, relativas a la misma cuestión, serán sometidas a votación en el orden en que hayan sido presentadas, salvo que la Comisión Preparatoria decida otra cosa. Después de someter a votación una propuesta, la Comisión podrá decidir si se ha de someter a votación la siguiente.

/...

X. COMISIONES ESPECIALES

Artículo 43

Establecimiento de las comisiones especiales

Además del Comité Ejecutivo de la Comisión Preparatoria, de la Mesa de la Comisión Preparatoria y de la Comisión de Verificación de Poderes, la Comisión Preparatoria establecerá, como órganos principales, cuatro comisiones especiales, que tendrán la misma jerarquía, a las cuales se encomendarán las siguientes cuestiones:

- Primera Comisión Especial sobre la Empresa (medidas necesarias para que la Empresa comience cuanto antes a funcionar de manera efectiva (párrafo 8 de la resolución I));
- Segunda Comisión Especial sobre los problemas de los Estados en desarrollo productores terrestres (problemas con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de minerales procedentes de la Zona apartado i) del párrafo 5 y párrafo 9 de la resolución I);
- Tercera Comisión Especial sobre las normas, reglamentos y procedimiento para la exploración y la explotación de la Zona (anexo III y otras disposiciones conexas de la Convención);
- Cuarta Comisión Especial sobre el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (disposiciones de orden práctico para establecer el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (párrafo 10 de la resolución I).

Artículo 44

Representación en las comisiones especiales

Cada miembro de la Comisión Preparatoria podrá estar representado por una persona en cada una de las cuatro comisiones especiales. Esa persona podrá designar los representantes suplentes y asesores necesarios para esas comisiones.

Artículo 45

Reglamento de las comisiones especiales

El presente reglamento será aplicable a las comisiones especiales.

Artículo 46

Informes de las comisiones especiales

1. Cada comisión especial presentará a la Comisión Preparatoria, según proceda, informes que contendrán las recomendaciones adoptadas y una exposición de la marcha de los trabajos.

/...

2. Una vez concluidos los trabajos de una comisión especial, o por indicación de la Comisión Preparatoria, cada comisión especial preparará un informe completo en el que hará una relación detallada de sus trabajos y dejará constancia de los textos de las recomendaciones o estudios que haya preparado, a los efectos de su inclusión en el informe final de la Comisión Preparatoria.

## XI. OTROS ORGANOS SUBSIDIARIOS

### Artículo 47

#### Declaraciones en órganos de participación limitada

Cualquiera de los participantes en la Comisión Preparatoria conforme a los artículos 1 y 2 que no sea miembro de un órgano subsidiario de participación limitada y haya formulado una propuesta tendrá derecho a exponer sus opiniones ante él cuando proceda al examen de la propuesta, a condición de que ninguno de los patrocinadores de ella sea miembro del órgano de que se trate.

## XII. SECRETARIA

### Artículo 48

#### Organización de la Secretaría

1. El Secretario General de las Naciones Unidas pondrá a disposición de la Comisión Preparatoria los servicios de secretaría que sean necesarios, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General, de acuerdo con la Comisión Preparatoria, adoptará procedimientos en relación con los datos confidenciales a que se hace referencia en la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

3. El Representante Especial del Secretario General actuará en calidad de tal en todas las sesiones de la Comisión Preparatoria y sus comisiones especiales y órganos subsidiarios.

### Artículo 49

#### Funciones administrativas de la Secretaría

La Secretaría se encargará de:

- a) Comunicar a los participantes en la Comisión Preparatoria, de conformidad con las decisiones de la Comisión, la fecha, el lugar y la duración de cada período de sesiones;
- b) Mantener a la Comisión Preparatoria plenamente informada de cualquier cambio en el número de signatarios de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar o en el carácter de la participación en cada período de sesiones;
- c) Recibir, traducir, reproducir y distribuir los documentos de la Comisión Preparatoria;

/...

- d) Interpretar a otros idiomas los discursos que se pronuncien en las sesiones;
- e) Hacer y conservar grabaciones sonoras de las sesiones de la Comisión Preparatoria, las comisiones especiales y otros órganos subsidiarios cuando así lo decida;
- f) Publicar y distribuir los informes de la Comisión Preparatoria y de las comisiones especiales;
- g) Custodiar y conservar los documentos en los archivos de las Naciones Unidas;
- h) Preparar y publicar periódicamente una gaceta de las decisiones y declaraciones adoptadas por la Comisión Preparatoria y las comisiones especiales que incluya, si es posible, breves resúmenes de sus actuaciones;
- i) En general, desempeñar las demás funciones que la Comisión Preparatoria le encomiende en relación con sus actuaciones.

#### Artículo 50

##### Exposiciones de la Secretaría

El Secretario General de las Naciones Unidas, su Representante Especial o cualquier funcionario designado a tal efecto podrá hacer en cualquier momento exposiciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión que se examine.

### XIII. SESIONES, IDIOMAS Y DOCUMENTACION

#### Artículo 51

##### Sesiones públicas y sesiones privadas

Todas las sesiones serán privadas a menos que la Comisión Preparatoria decida otra cosa.

#### Artículo 52

##### Idiomas de la Comisión Preparatoria

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de la Comisión Preparatoria.

#### Artículo 53

##### Interpretación

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Comisión Preparatoria serán interpretados a los demás idiomas.

/...

2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra ante la Comisión Preparatoria o presentar una propuesta en un idioma distinto de los de la Comisión Preparatoria, a condición de que se encargue de suministrar interpretación y traducción a uno de los idiomas de la Comisión Preparatoria. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría a los demás idiomas de la Comisión Preparatoria podrá basarse en la interpretación hecha al primero de tales idiomas.

#### Artículo 54

##### Presentación de documentos a la Secretaría

Los documentos presentados a la Secretaría por los representantes deberán estar redactados en uno de los idiomas de la Comisión Preparatoria. Deberán presentarse por lo menos 48 horas antes de su examen por la Comisión.

#### Artículo 55

##### Exposiciones escritas

1. Las exposiciones escritas que presenten los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las demás organizaciones intergubernamentales invitadas a participar en la labor de la Comisión Preparatoria en calidad de observadores serán distribuidas a los representantes en la Comisión.

2. Las exposiciones escritas que presenten otras organizaciones invitadas a participar en calidad de observadores en la labor de la Comisión Preparatoria sobre temas respecto de los cuales tengan competencia y que estén relacionados con la labor de la Comisión serán distribuidos por la Secretaría en las cantidades y los idiomas en que hayan sido proporcionadas a ella.

#### XIV. CUESTIONES RELATIVAS AL REGLAMENTO

#### Artículo 56

##### Adiciones y enmiendas

La Comisión Preparatoria podrá complementar o enmendar el presente reglamento. Las decisiones correspondientes serán adoptadas por la Comisión por consenso.

ANEXO AL REGLAMENTO DE LA COMISION PREPARATORIA

Reglamento sobre la presentación, el examen y la aprobación de solicitudes de inscripción como primeros inversionistas

Sección I. Presentación de solicitudes

1. De conformidad con el párrafo 2 de la resolución II, las solicitudes de inscripción como primeros inversionistas serán presentadas a la Comisión por los Estados signatarios de la Convención, en su propio nombre o en el de cualquiera de las empresas estatales o las entidades o las personas naturales o jurídicas mencionadas en el apartado a) del párrafo 1 de la resolución II.

2. Las solicitudes de inscripción como primeros inversionistas se dirigirán al Presidente de la Comisión. El Presidente otorgará al Estado que presente la solicitud de una prueba oficial (certificado) sobre la circunstancia y la fecha de presentación de la solicitud.

3. El Presidente de la Comisión informará inmediatamente a la Comisión sobre cada circunstancia y fecha de recepción de solicitudes de inscripción como primeros inversionistas.

4. Las solicitudes de inscripción como primeros inversionistas se podrán presentar a la Comisión en cualquier momento desde la convocación de su primer período de sesiones hasta la conclusión de los trabajos de la Comisión. En caso de que la Comisión Preparatoria cese en el desempeño de sus funciones, no habiendo concluido en la forma prevista el examen de las solicitudes recibidas, el Comité Ejecutivo de la Comisión continuará sus trabajos hasta adoptar una decisión sobre dichas solicitudes, y exclusivamente para este fin.

5. Los derechos por un monto de 250.000 dólares de los EE.UU. previstos en el apartado a) del párrafo 7 de la resolución II serán pagaderos por el solicitante a la expedición del certificado de su inscripción como primer inversionista. El Comité Ejecutivo de la Comisión determinará la forma de pago de estos derechos.

Sección II. Procedimiento de tramitación de las solicitudes

1. Las solicitudes de inscripción como primeros inversionistas se presentarán a la Comisión por escrito en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

2. Las solicitudes de inscripción como primeros inversionistas se presentarán en nombre de los Estados solicitantes que sean signatarios de la Convención, por un órgano debidamente autorizado.

3. Las solicitudes de inscripción como primeros inversionistas deberán reunir todos los requisitos relativos al contenido de las solicitudes expuestas en la sección III de la presente parte.

/...

### Sección III. Contenido de las solicitudes

1. En las solicitudes de inscripción como primeros inversionistas figurará información que identifique al Estado o a los Estados solicitantes y, si la solicitud es presentada por un Estado solicitante en nombre de una empresa estatal o entidad o persona natural o jurídica como se indica en el apartado a) del párrafo 1 de la resolución II, deberán contener información que identifique a dicha empresa estatal o entidad o persona natural o jurídica y confirme que esté bajo el control efectivo del Estado solicitante. En el caso de un consorcio internacional, en la solicitud de inscripción como primer inversionista se indicarán los datos pertinentes sobre la participación y el capital de las compañías nacionales que integran dicho consorcio. Al respecto se tendrá presente que, si el Estado o los Estados no ejercen control efectivo sobre las actividades del consorcio internacional respectivo, dicho Estado o Estados no podrán actuar como Estado o Estados certificantes con respecto a dicho consorcio.

2. En caso de que se presente una solicitud de inscripción como primer inversionista en nombre de una empresa estatal o entidad o persona natural o jurídica como se indica en el apartado a) del párrafo 1 de la resolución II, en dicha solicitud deben figurar datos que confirmen que el Estado o los Estados certificantes mantienen con la empresa o entidad estatal o la persona natural o jurídica que aspire a la condición de primer inversionista relaciones que correspondan a lo previsto en el artículo 4 del anexo III a la Convención.

3. En toda solicitud de inscripción como primer inversionista figurará la declaración o el certificado que se prevé en el apartado a) del párrafo 2 de la resolución II. Dicha declaración o certificado podrá incluirse en la solicitud o bien anexarse a ésta como documento oficial separado, que se tramite en igual forma que la solicitud y constituya parte integral de ésta.

4. Se adjuntarán a la solicitud los datos enumerados en el apartado a) del párrafo 3 de la resolución II.

### Sección IV. Examen de las solicitudes e inscripción como primeros inversionistas

1. El Comité Ejecutivo de la Comisión someterá a examen las solicitudes de inscripción como primeros inversionistas inmediatamente luego de su presentación.

2. Si la solicitud de inscripción como primer inversionista se ajusta a lo dispuesto en la resolución II y las presentes normas, reglas y procedimientos, el Comité Ejecutivo de la Comisión, dentro de los 45 días siguientes a la recepción de la solicitud, ejecutará en lo fundamental la inscripción como primer inversionista, salvo en los casos en que el examen de la solicitud por el Comité Ejecutivo de la Comisión revele superposición total o parcial del área con respecto a la cual se presenta la solicitud en relación con áreas anteriormente asignadas como áreas de primeras actividades o áreas con respecto a las cuales ya se hayan presentado solicitudes previas. Simultáneamente, el Comité Ejecutivo de la Comisión designará la parte del área comprendida en la solicitud que, de conformidad con

/...

la Convención, se reservará para la realización de actividades en la Zona por la Autoridad mediante la Empresa o en asociación con Estados en desarrollo. La otra parte del área será asignada al primer inversionista en calidad de área de primeras actividades.

#### Sección V. Procedimiento para la inscripción como primer inversionista

1. En caso de que se apruebe una solicitud de inscripción como primer inversionista, el Presidente de la Comisión, en nombre de la Comisión, expedirá al Estado solicitante respectivo un certificado oficial escrito de inscripción como primer inversionista. Dicho certificado se expedirá conforme a un formato común aprobado por la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la presente sección.

En dicho certificado se indicará que, a partir de la fecha de inscripción, el primer inversionista tendrá derecho exclusivo de realizar actividades preliminares en el sitio que se le haya asignado.

2. En el certificado de inscripción como primer inversionista figurará información que identifique al Estado o los Estados certificantes y al primer inversionista, se indicarán las coordenadas geográficas precisas y la descripción general del área de actividad preliminares, la fecha de presentación de la solicitud y la fecha de su inscripción, así como la fecha de inscripción como primer inversionista, que será la misma que la fecha en que el Comité Ejecutivo de la Comisión adopte una decisión al respecto. En el certificado se indicarán también las coordenadas geográficas de la parte del área que, de conformidad con la Convención, se reservará para la realización de actividades en la Zona por la Autoridad mediante la Empresa o en asociación con Estados en desarrollo.

#### Sección VI. Información sobre la inscripción como primer inversionista

El Presidente de la Comisión informará a la Comisión sobre cada inscripción como primer inversionista. Dicha información sólo se referirá a la fecha de inscripción, la identificación del Estado o los Estados solicitantes y del primer inversionista, las coordenadas geográficas del área de primeras actividades y el área reservada de conformidad con el párrafo 3 de la resolución II.

#### Sección VII. Garantía de confidencialidad

En el ejercicio de sus funciones, en particular en el examen de las solicitudes de inscripción como primeros inversionistas y los datos que figuren en éstas, el Presidente de la Comisión, los demás miembros del Comité Ejecutivo de la Comisión, todas las autoridades y los funcionarios de la secretaría de la Comisión actuarán de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención y sus anexos, así como la resolución II, en lo concerniente al carácter confidencial de los datos.